



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO No. N° 0679

FECHA: 15 JUL 2025

**"POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CAR - CVS; ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CAR - CVS, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR - CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, mediante oficio radicado CVS No 20241105803 de fecha 21 de junio de 2024, la Policía Nacional adscrita al municipio Santa cruz de lorica - Cordoba, dejo a disposición de la CAR - CVS, doscientas (200) hojas de palma amarga (sabal mauritiformis), equivalentes a un jornal, las cuales fueron incautadas al señor ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 expedida en Santa Cruz de Loricá, el decomiso se realizó en el municipio de Santa cruz de Loricá, por no tener documentos que acreditaran la legalidad del producto.

Que, atendiendo a lo anterior, una vez recibido el oficio de la Policía Nacional, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 21 de junio del 2024, realizaron visita de inspección, generándose el informe de visita ASA No. 2024 - 224, de fecha 21 de junio del 2024.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO No. Nº 0679

FECHA: 15 JUL 2025

Que, en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Resolución No. 3 - 2548 del 09 de Julio de 2024, ordenó "la legalización de una medida preventiva y la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental", en contra del señor ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica.

Que, la resolución No 3 – 2548 de fecha 9 de julio de 2024, No fue notificado en debida forma al señor ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica.

Que, mediante Auto No. 0146 del 12 de febrero de 2025, la Corporación procede a formular cargos contra del ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica, por el aprovechamiento y movilización ilegal de doscientas (200) hojas de palma amarga (Sabal mauritiformis) equivalentes a un (1) jornal aproximadamente, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Que, revisado el expediente se pudo constatar que la resolución No 3 – 2548 de fecha 9 de julio de 2024, "por medio del cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación ambiental" al señor ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica, por lo que el presunto infractor se encuentra indebidamente notificado y no vinculado formalmente a la investigación administrativa ambiental.

Así las cosas, se desconoció el derecho fundamental de defensa y debido proceso del señor ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica ya que, al no habersele notificado el acto administrativo citado, en legal y debida forma, se vulneran los postulados de la norma superior, en razón de que las actuaciones administrativas deben desarrollarse conforme al debido proceso administrativo, como garantía de los administrados a acceder a un proceso justo y adecuado.

Que, al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia T– 119 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt, precisó que:

*"(...) Forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la administración. (...)"*



AUTO No. N° 0679

FECHA: 15 JUL 2025

En consecuencia, el acto administrativo de formulación de cargos no tiene validez, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho, ya que el investigado no está formalmente vinculado a la investigación ambiental desde el auto de inicio o apertura, por lo tanto, habrá de retrotraerse la actuación y revocar el Auto mencionado anteriormente, por las consideraciones expuestas.

Que, como quiera que en el caso sub examine existe una posible nulidad por indebida notificación, con el objeto de respetar el debido proceso del investigado, la Corporación ordenará realizar la notificación ajustada a derecho.

Por lo que al ser legal y procedente la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS procederá de oficio a revocar el auto No 0146 de fecha 12 de febrero de 2025, por medio del cual se formula pliego de cargos al señor ENEIDER LUÍS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica, por lo anterior se procederá a revocar en los siguientes términos.

#### **SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA.**

Sea lo primero indicar que la noción de la revocatoria directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

*Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.*

*a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Es lógico que, como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de derecho, cuanto un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado.*

*b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto, los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados.*

*c) Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO No. N° 0679

FECHA: 15 JUL 2025

*De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (DL 01 de 1984) reafirmado en el artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las autoridades administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos ya sean de carácter general y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:*

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO No. N° 0679

FECHA: 15 JUL 2025

que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto - ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Profesional Especializado de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar en todas sus partes el auto No 0146 de fecha 12 de febrero de 2025, por medio del cual se formula pliego de cargos al señor ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en legal y debida forma la resolución No 3 - 2548 de fecha 9 de julio de 2024 ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO No. N° 0679

FECHA: 15 JUL 2025

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar, el contenido del presente acto administrativo al ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

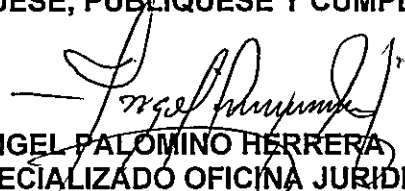
**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez subsanado el error continuar con el tramite de la presente investigación Administrativa Ambiental, seguida en contra del señor ENEIDER LUIS PADILLA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.149.115 de Santa Cruz de Lorica.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Angeline Meza Barreto / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS